

Que, por Real Decreto 926/1999 de 28 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, se ha materializado la transferencia a la Comunidad de Madrid de dichas funciones y servicios.

Por todo lo cual, se establece el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. El presente Convenio tiene por objeto la autorización de uso por parte de la Administración del Estado, con fines docentes no universitarios, de las instalaciones de dos Institutos de Educación Secundaria y cinco Colegios Públicos, a la Comunidad de Madrid.

Segunda. 1. Las instalaciones objeto del presente Convenio, son propiedad del Estado afectadas al Ministerio de Defensa, sin que la autorización de uso de las mismas suponga carga o gravamen, ni limitación alguna en la afectación al Ministerio de Defensa sobre estas propiedades.

2. Los Centros, a los que se aplica el presente Convenio, son los que se relacionan a continuación:

- IES «Gran Capitán» (Madrid).
- IES «García Morato» (Madrid).
- CP «La Dehesa del Príncipe» (Madrid).
- CP «Marqués de Marcenado» (Madrid).
- CP «Ciudad del Aire». Alcalá de Henares (Madrid).
- CP «Francisco Arranz» (Madrid).

3. La autorización de uso del CP «Marqués de Marcenado» consta de edificio independiente situado en la calle Linneo, números 31 y 33 y locales derecho e izquierdo, sitos en los números 42 y 44, respectivamente, en planta baja de edificios de viviendas en la calle Juan Duque.

4. El CP «General Izquierdo», ubicado en el recinto militar del Laboratorio de Pólvoras y Explosivos de La Marañosa (término municipal de San Martín de la Vega), será objeto de autorización de uso en los términos que se indican en las estipulaciones del presente convenio, hasta el momento de su clausura que, se producirá cuando el alumnado pueda ser escolarizado en otro centro docente de la zona y no más tarde del año 2004.

Tercera. El presente Convenio tendrá una duración máxima de noventa y nueve años, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Patrimonio del Estado.

Cuarta. 1. La Comunidad de Madrid queda autorizada para realizar las obras de rehabilitación necesarias, comprometiéndose a asumir cualquier gasto que de las mismas pudiera derivarse.

2. Las obras necesarias para acometer la reparación de daños producidos por mal uso o deterioro natural de los inmuebles, serán sufragados por la Comunidad de Madrid.

3. La Comunidad de Madrid queda autorizada para realizar las reformas internas necesarias para el desarrollo de la función educativa, como consecuencia de la adaptación de los Centros a la normativa vigente o impuestos por la demanda de escolarización. Los gastos derivados serán asumidos exclusivamente por la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid informará al Ministerio de Defensa de la iniciación de todas las obras de nueva construcción que lleve a cabo en los Centros. Aquellas otras que afecten o impliquen modificación de la estructura de los inmuebles existentes requerirán la solicitud previa al Ministerio de Defensa, que dispondrá de un plazo máximo de quince días, contados a partir del momento en que haya tenido entrada dicha solicitud en el citado Ministerio, para su contestación pertinente. Transcurrido el plazo citado, sin que se haya producido comunicación expresa, se podrá entender estimada la solicitud formulada. La Comunidad de Madrid asumirá en todos los casos los gastos de las obras.

No obstante en lo que respecta al CP «Marqués de Marcenado» y al encontrarse parte de las instalaciones que se ceden en edificios de viviendas, en ningún caso se podrán llevar a cabo en éstas obras que afecten o impliquen modificación de estructura.

5. La Comunidad de Madrid asumirá los Gastos de Funcionamiento de los Centros objeto de este Convenio a partir de la fecha de su entrada en vigor.

6. Las responsabilidades tributarias: Impuesto de Bienes Inmuebles, tasas, licencias, etc., así como los gastos de mantenimiento de los edificios cedidos serán satisfechos, por la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, en su caso.

Igualmente serán de su cargo los gastos de Comunidad tanto ordinarios como extraordinarios, caso de que se devengaren.

7. En aquellos Centros Escolares ubicados dentro de establecimientos militares, se cumplirán las normas de seguridad que la autoridad militar

establezca en cada momento, tanto en materia de identificación de personas como de medidas conducentes a mantener la propia seguridad del inmueble.

Quinta. Si las instalaciones dejaran de utilizarse para fines docentes no universitarios se produciría la resolución del Convenio, revirtiéndose los inmuebles al Ministerio de Defensa. La Comunidad de Madrid no podrá oponerse o alegar derecho alguno sobre los inmuebles.

Sexta. Régimen de admisión de alumnos.—La escolarización de los hijos del personal militar se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas de los Centros docentes públicos y concertados de la Comunidad de Madrid, a excepción de los universitarios, y en la normativa que lo desarrolla. En su aplicación habrá de tenerse en cuenta que a los hijos del personal militar se otorgará la mayor puntuación por el criterio de proximidad al domicilio. En todo caso, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid garantizará puestos escolares en el nivel educativo correspondiente a los hijos del personal militar que por razones profesionales traslade su residencia a Madrid una vez iniciado el curso escolar.

Séptima. El incumplimiento de cualquier estipulación contemplada en el presente Convenio podrá dar lugar a su denuncia y posterior resolución, así como el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, el transcurso del plazo estipulado, la denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente, con la antelación de tiempo que se estime oportuno y las necesidades de la Defensa Nacional o del Ministerio de Defensa.

Octava. El presente Convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional.

Novena. A la conclusión del Convenio, bien sea por finalización del plazo o por resolución de aquél o por supresión de algún Centro porque dejara de satisfacer las necesidades de escolarización, pasarán al Ministerio de Defensa cuantas obras e instalaciones se hubieran efectuado en los Centros Docentes para su adecuación y explotación bajo el régimen de Centros Docentes, sin que por la Comunidad de Madrid se genere derecho alguno a indemnización.

La Comunidad de Madrid o la Institución o Entidad en quien delegue, queda obligada a mantener los citados inmuebles en perfecto estado de conservación hasta la extinción del Convenio, en cuyo momento sólo podrá retener los menajes, muebles y utensilios que hubiera incorporado a los Centros, y cuya separación del sitio o lugar al que estuvieran fijadas, adosadas o enclavadas no originen deterioro del edificio.

Décima. Este Convenio tiene carácter jurídico-administrativo. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo, en particular, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de ésta, así como en defecto de los anteriores a los generales del Derecho Común.

Undécima. Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, serán de conocimiento y competencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

En prueba de conformidad firman el presente documento en la fecha «ut supra».—Por la Consejería de Educación, el Consejero, Gustavo Villapalos Salas.—Por el Ministerio de Defensa, el Ministro, Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.

**20432** RESOLUCIÓN 320/38451/2001, de 18 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-FIM (M3), concedida mediante Resolución 320/38667/1995, de 12 de junio.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Instalaza, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Núñez de Balboa, número 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-FIM (M3), fabricado en su factoría ubicada en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza;

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo,

«Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38667/1995, de 12 de junio, y prorrogada con Resolución número 320/38373/1999, de 24 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

**20433** RESOLUCIÓN 320/38452/2001, de 18 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR (M3), concedida mediante Resolución 320/38665/1995, de 12 de junio.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Instalaza, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Núñez de Balboa, número 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR (M3), fabricado en su factoría ubicada en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza;

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38665/1995, de 12 de junio, y prorrogada con Resolución número 320/38372/1999, de 24 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

**20434** RESOLUCIÓN 320/38454/2001, de 18 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-AM (M3), concedida mediante Resolución 320/38669/1995, de 12 de junio.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Instalaza, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Núñez de Balboa, número 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-AM (M3), fabricado en su factoría ubicada en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza;

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38669/1995, de 12 de junio, y prorrogada con Resolución número 320/38375/1999, de 24 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

**20435** RESOLUCIÓN 320/38453/2001, de 18 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-RB (M3), concedida mediante Resolución 320/38668/1995, de 12 de junio.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Instalaza, Sociedad Anónima», con domicilio

social en calle Núñez de Balboa, número 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la certificación de homologación del lanzagranadas C90-CR-RB (M3), fabricado en su factoría ubicada en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza;

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38668/1995, de 12 de junio, y prorrogada con Resolución número 320/38374/1999, de 24 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20436** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2001, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2000.

En aplicación de lo dispuesto en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Agencia para el Aceite de Oliva, correspondientes al ejercicio 2000, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de octubre de 2001.—El Director, Álvaro González-Coloma y Pascua.

### ANEXO

#### Agencia para el Aceite de Oliva

#### I. BALANCE

#### Ejercicio 2000

Número cuentas	Activo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
	A) Inmovilizado .....	518.601.242	524.713.654
20	I. Inversiones destinadas al uso general.	—	—
21 (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales .....	28.739.462	—
22 (282)	III. Inmovilizaciones materiales .....	489.861.780	524.713.654
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos .....	—	—
25, 26 (297)	V. Inversiones financieras permanentes	—	—
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo .....	—	—
27	B) Gastos a distribuir en varios ejercicios .....	—	—
	C) Activo circulante .....	273.089.227	228.674.971
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 (39)	I. Existencias .....	—	—
43, 44, 45, 47, 55 (490)	II. Deudores .....	44.448.946	62.310.514